II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la celebración de un Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Canadá, por otra, sobre sus relaciones en el sector pesquero

(93/C 167/08)

COM(93) 214 final

(Presentada por la Comisión el 19 de mayo de 1993)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que Canadá es un socio importante de la Comunidad Europea con el que es deseable mantener buenas relaciones en el sector pesquero; que, por lo tanto, es conveniente establecer un marco que facilite la cooperación mutua con vistas a favorecer la conservación eficaz y la aplicación de un régimen de explotación duradera de los recursos pesqueros del Atlántico del noroeste y que, a este respecto, ambas Partes han decidido los elementos que constituyen sus relaciones en este sector;

Considerando que es conveniente aprobar el Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Canadá, por otra, sobre sus relaciones en el sector pesquero;

Considerando que ambas Partes tienen intención de aplicar las medidas específicas de cooperación contenidas en el memorándum de Acuerdo anejo al canje de notas, de conformidad con el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, del que son signatarias, y con el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico del noroeste, del que son Partes contratantes; que, por lo tanto, procede afirmar que la Comisión está autorizada para llevar a cabo las consultas previstas al efecto de conformidad con las directrices de negociación decididas el 15 de diciembre de 1992;

Considerando que las relaciones entre ambas Partes en el sector pesquero se basan, en particular, en el acceso a los recursos excedentarios que se encuentran en aguas canadienses;

Considerando que es conveniente establecer disposiciones específicas para denunciar la cooperación si, debido a circunstancias especiales, la Comunidad no puede mantenerla,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Canadá, por otra.

El texto del Acuerdo en forma de canje de notas, del que forma parte integrante el memorándum de Acuerdo, se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de canje de notas.

Artículo 3

La Comisión, asistida por un Comité formado por representantes de los Estados miembros, llevará a cabo las consultas entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Canadá en virtud de lo dispuesto en las letras d), e), g) y h) del punto I y en el punto II del memorándum de Acuerdo.

Artículo 4

1. En caso de que surjan las dificultades citadas en la letra d) del punto IV del memorándum de Acuerdo, la Comisión presentará de inmediato al Consejo y a los Estados miembros un informe acompañado de un dictamen en el que indique que se cumplen las condiciones previstas para la denuncia del Acuerdo. Dentro de los diez días siguientes a la presentación del dictamen al Consejo, cualquier Estado miembro podrá tratar este asunto en el Consejo. El Consejo podrá decidir por mayoría cualificada no poner fin al Acuerdo. Si dicha decisión no se produce en un plazo de un mes a partir de la comunicación del dictamen al Consejo, o si ningún Estado miembro plantea el asunto en el Consejo dentro del plazo de

diez días antes citado, la Comisión procederá a denunciar el Acuerdo.

2. La Comisión notificará en nombre de la Comunidad la denuncia del Acuerdo en forma de canje de notas, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del punto IV del memorándum de Acuerdo.

Artículo 5

1. En el caso de que el Gobierno de Canadá, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del punto III del memorándum de Acuerdo, decida ofrecer a la Comunidad Económica Europea posibilidades de pesca de los recursos excedentarios existentes en su zona de pesca, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptará una decisión sobre su distribución entre los Estados miembros en el plazo de los dos meses siguientes a la recepción de la oferta.

2. El propietario o el fletador de un buque de un Estado miembro que efectúe una operación de pesca u otra operación con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del punto III del memorándum de Acuerdo facilitará a las autoridades competentes de la Comunidad información referente al pescado o a los productos de la pesca capturados u obtenidos por otro medio en aplicación de dicho punto, tal como pudiera prescribirse. Las disposiciones de aplicación del presente apartado convenientemente detalladas al efecto se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 (1).

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

(1) DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.

ACUERDO

en forma de canje de notas en materia de relaciones de pesca entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de Canadá

Nota del Gobierno de Canadá

Señor:

Tengo el honor de referirme a las negociaciones entre las delegaciones de Canadá y la Comunidad Económica Europea celebradas en Bruselas los días 16 y 17 de diciembre de 1992 sobre relaciones bilaterales en materia de pesca. Como resultado de esas negociaciones, el 17 de diciembre de 1992 se rubricó el adjunto momorándum de Acuerdo en materia de relaciones de pesca entre el Gobierno de Canadá y la Comunidad Europea que tiene por objeto lograr la conservación efectiva y la explotación sostenible de los recursos pesqueros del Atlántico noroccidental, de conformidad con las disposiciones del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar y del Convenio Internacional sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico noroccidental de 1978.

Asimismo tengo el honor de proponerle que, si lo que precede es aceptable para la Comunidad, la presente nota, cuyo texto auténtico está redactado en alemán, danés, español, francés, griego, inglés, italiano, neerlandés y portugués, y el memorándum adjunto, así como su nota de confirmación, constituyan conjuntamente un Acuerdo en materia de relaciones de pesca entre el Gobierno de Canadá y la Comunidad Europea, cuya fecha de entrada en vigor será la de su nota de confirmación.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Adjunto: memorándum de Acuerdo.

Nota de la Comunidad Europea

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de hoy, redactada en los siguientes téminos:

«Tengo el honor de referirme a las negociaciones entre las delegaciones de Canadá y la Comunidad Económica Europea celebradas en Bruselas los días 16 y 17 de diciembre de